JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Radicación:	**11001333704220200012600**
Demandante:	**Caja de Compensación familiar - COMPENSAR**
Demandado:	**Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**

AUTO QUE REMITE POR FALTA DE COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA

Sería del caso proveer sobre la admisión de la presente demanda, sin embargo, se advierte que, según las reglas de competencia, debe ser remitida.

CONSIDERACIONES

La demanda

La Caja de Compensación Familiar - COMPENSAR presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, con la finalidad de que sean declarados nulos los siguientes actos administrativos:

(i). Resolución AP – 00110321 del 6 de octubre de 2018, proferida por la Administradora Colombiana de pensiones- COLPENSIONES, mediante la cual emite Liquidación certificada de deuda por concepto de aportes en mora.

(ii) Resolución AP-00292690 del 12 de noviembre de 2019 en virtud de la cual se resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución AP – 00110321 del 6 de octubre de 2018.

Solicita también que se restablezca su derecho ordenando absolver a la demandante de cualquier pago, y que la convocada sufrague todo daño o detrimento patrimonial que llegue a probarse dentro del proceso.

Competencia en razón de la cuantía.

En los artículos 152 numeral 4, 155 numeral 4 y 157 del CPACA, se consagraron reglas especiales para determinar la competencia en razón de la cuantía, estableciendo que el juez administrativo en primera instancia conoce de los asuntos tributarios cuando la cuantía no exceda de cien (100) SMLMV, y disponiendo que la cuantía se establece por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

En este caso los actos demandados contienen la liquidación certificada de deuda que corresponde a un valor de $100.291.537. Por tanto, se tiene que la cuantía del asunto excede el monto de cien salarios mínimos legales vigentes para el año 2020[1], cuando fue presentada la demanda.

En consecuencia, este despacho no es competente por razón de la cuantía, razón por la cual será remitido el proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Bogotá D.C.,

RESUELVE

Primero. Declarar que el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá no es competente para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. Una vez en firme esta providencia, **remitir** por falta de competencia el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Tercero. Para dar cumplimiento al Decreto 806 de 2020 y debido a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20 11567 de 2020, en virtud del cual actualmente la administración de justicia viene ejerciendo sus funciones de manera remota y a través de medios digitales, se adoptan las siguientes medidas:

Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .**

[1] El Decreto 2360 del 2019, de la Presidencia de la República fijó el salario mínimo de los colombianos para la vigencia del año 2020 en $877.803.

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

- notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
- rafael.lineros@codess.org.co
- notificacionesjudiciales@compensar.com
- dependiente.judicial@codess.org.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

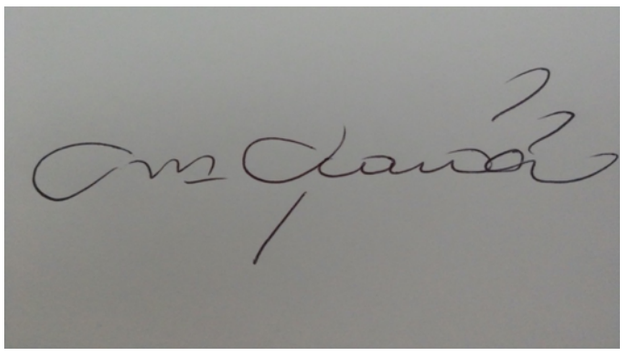

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

JUEZ